INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 30 de diciembre de 2020.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **2020-00113-00,** impetrada por el Dr. **JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72´201.386 y T.P. 157.253 del C.S. de la J., quien actúa apoderado judicial del señor **JONATHAN GERSON MOSQUERA CUBILLOS**., contra la entidad **BANCO OCCIDENTE S.A,** informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **29-12-2020**, a las 03:37 p.m. Así mismo se deja constancia que por fallas técnicas en el servicio de la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI (TYBA), El despacho no pudo acceder de la solicitud de tutela y sus anexos dentro el horario laboral. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, treinta (30) de Diciembre de dos mil veinte (2020). -

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente Acción de por el Dr. **JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72´201.386 y T.P. 157.253 del C.S. de la J., quien actúa apoderado judicial del señor **JONATHAN GERSON MOSQUERA CUBILLOS**., contra la entidad **BANCO OCCIDENTE S.A,** con el objeto que se le protejan sus derechos fundamentales de **HABEAS DATA Y PETICIÓN.** Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicarla al Gerente y/o Representante Legal de la entidad **BANCO OCCIDENTE S.A.**

2. En la presente acción se hace necesario vincular la presente acción constitucional a las entidades **SUPERINTENDENCIA INDUSTRIA Y COMERCIO**, **TRANSUNION CIFIN S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA**, en aras a establecer si efectivamente se ha vulnerado o hubo vulneración o amenaza de violación de alguna o algunos de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción.

3. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que, en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 19991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.

4. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.

5. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ
JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d235f109d77f82a502e55276c3fbe755f729961bba272efd1317b81aa3423563**
Documento generado en 30/12/2020 10:54:51 a.m.